

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 01 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea. Medellín, 13 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0010
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LINA MARÍA RIVERA GUERRA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00877 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LINA MARÍA RIVERA GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$47.115.419) como capital insoluto contenido en el pagaré N°2790092292; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 28 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$48.586.608) como capital insoluto contenido en el pagaré N° 2790093193; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 21 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8°; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a PRIMACIA LEGAL S.A.S. quien actúa por conducto de su Representante Legal, Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ identificada con C.C. 43.076.399 y portadora de la tarjeta profesional N°53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcce03add3d3403455af1c064b9343a0831b23c0e6aa1cdd1290ef26c20e677

Documento generado en 13/01/2021 12:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003 (E)** Hoy **14 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.